RESOLUCIÓN DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA DE 6 DE OCTUBRE DE 2020 QUE RESUELVE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SECCIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS EN CANAL SUR Y RTVA, CONTRA LA RESOLUCIÓN 10/2020 DEL CONSEJO SOBRE IMPARCIALIDAD, PLURALISMO Y NEUTRALIDAD EN EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LA COVID-19 EN CANAL SUR TV.

Examinado el recurso de reposición presentado en el registro del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante) el día 10 de agosto de 2020, por la Sección sindical de Comisiones Obreras en Canal Sur y RTVA, se dicta resolución con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La Oficina de Defensa de la Audiencia del CAA (ODA, en adelante) recibió una queja de la Sección sindical de Comisiones Obreras en Canal Sur y RTVA, registrada en la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 13 de abril de 2020, relativa a una supuesta falta de pluralidad y parcialidad en los informativos de la RTVA, durante la crisis del coronovirus.

En la queja se solicitaba la intervención del Consejo al respecto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la queja y tramitado el correspondiente procedimiento, aquella fue resuelta por el Pleno del CAA con fecha 21 de julio de 2020. En dicha resolución se manifiesta que el estudio del Área de Contenidos muestra un equilibrio en los tiempos de voz en las intervenciones analizadas, por lo que se ha respetado el pluralismo político. No obstante, se recomendó al prestador extremar la cautela en la labor informativa, al haberse detectado en el periodo analizado algunas prácticas no recomendadas por su propio código deontológico y por los Indicadores y metodología del CAA para evaluar la imparcialidad informativa de los medios audiovisuales de titularidad pública.

TERCERO.- Contra la anterior resolución, la sección sindical denunciante ha interpuesto recurso de reposición, en el que reproduce las consideraciones manifestadas en su queja. En el mismo muestra su disconformidad con la resolución recurrida y requiere la actuación del Consejo ante los hechos denunciados.

Es copia auténtica de documento electrónico

CUARTO.- Sobre los aspectos expuestos en el recurso de reposición, el Área de Contenidos ha emitido informe de fecha 8 de septiembre de 2020, en el que, tras rebatir las alegaciones aducidas por la interesada, concluye en idéntico sentido que la Resolución recurrida, sin que aquéllas desvirtúen las decisiones adoptadas en la misma.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para resolver este recurso potestativo de reposición el Pleno del CAA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), en relación con lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 124 de la LPACAP, el recurso ha sido interpuesto por quien es titular de un interés directo que le confiere legitimación activa, dentro del plazo de un mes.

TERCERO.- El recurso no se fundamenta en alguno de los motivos de nulidad o anulabilidad de los previstos en los artículos 47 y 48 de la LPACAP, tal como exige el artículo 112.1 del mismo cuerpo legal. No obstante, se analizan las manifestaciones vertidas en el mismo.

CUARTO.- Entrando en el análisis de los razonamientos expuestos por la recurrente, procede realizar las siguientes consideraciones, que se transcriben del informe del Área de Contenidos aludido en el Hecho Cuarto de la presente resolución:

"1º) En lo relativo a que la Resolución corta la redacción de su queja, cabe indicar que esta se reproduce en su integridad, al igual que las alegaciones del prestador, tal y como es habitual en el proceder de la ODA. No se adjunta en este caso el informe realizado por los reclamantes de los contenidos objeto de su queja por constituir un elemento adjunto a la misma que, por su extensión, dificultaría la legibilidad del conjunto. Conviene recordar, además, que las decisiones de este órgano provienen de los análisis realizados por el personal técnico del mismo y no de informes ajenos.

2º) La muestra analizada es estadísticamente significativa e incluye un amplio volumen de material catalogado. Así, el análisis cuantitativo, realizado según la metodología de los informes sobre pluralismo político del CAA, comprende 6.929 intervenciones (más de 62 horas) de actores con tiempo de palabra emitidas por Canal Sur TV entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020 en 210 programas informativos (128 informativos diarios, 3 eventos especiales, 49 comparecencias y 30 tertulias de opinión), con una duración de 199 horas. Por su parte, el análisis cualitativo incluye 10 informativos

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	13/10/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMF3K4RQRTD5LHVXT7QMDPLHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del periodo comprendido entre el 22 de marzo y el 30 de abril. Los datos no son en ningún caso desdeñables, por lo que carece de validez la afirmación de que el tanto el informe como la Resolución deban invalidarse.

3º) La ODA recibió durante la crisis del coronavirus varias quejas relativas a un posible quebrantamiento del pluralismo y la neutralidad informativa en el seguimiento de la pandemia realizado por Canal Sur TV. Las reclamaciones, que compartían el fondo de la cuestión, mencionaban fechas diferentes, por lo que se decidió escoger un periodo amplio que las comprendiera todas para realizar el análisis cuantitativo. De ese periodo se escogieron las fechas para el estudio cualitativo al azar para garantizar la comprobación de la supuesta imparcialidad del tratamiento informativo del prestador.

4º) Los resultados del informe cuantitativo incluyen las comparecencias institucionales por producirse dentro del periodo analizado, y ponen de manifiesto su efecto sobre la duración de las intervenciones de los actores políticos, (43% del número de intervenciones, pero 64% de su duración). Los roles institucionales constituyen el 53% de la duración de los tiempos de palabra totales, con un 25% del Gobierno de Andalucía y un 24% del Gobierno de España.

5º) Los datos en relación a los roles institucionales no reflejan desequilibrio entre el gobierno central y el autonómico, ya que el de Gobierno de Andalucía ocupa el 39% de la duración (43% en los noticiarios, 70% en los programas especiales, 40% en las comparecencias y 15% en las tertulias de opinión), mientras que el Gobierno de España ostenta un 37% (17% en noticiarios, 30% en los programas especiales, 58% en las comparecencias y 28% en las tertulias de opinión). Los roles institucionales, como refleja el informe, suponen el 53% de la duración de los tiempos de palabra totales, con un 25% del Gobierno de Andalucía y un 24% del Gobierno de España. En cuanto a los tiempos de palabra (sumando tanto los roles institucionales como los de partido) de actores políticos emitidos en el periodo en todos los tipos de programa analizados, el informe evidencia que el PP y C's obtienen un 52% de su duración.

6º) En lo relativo al análisis cualitativo, los resultados evidencian ciertas prácticas no recomendadas por el código deontológico de la RTVA, hecho que motiva que una de las decisiones de la Resolución sea la recomendación de extremar la cautela en la labor informativa del prestador.

7º) El análisis revela que el 89% de las noticias emitidas por Canal Sur TV estuvieron referidas a la crisis sanitaria, lo que constata que el prestador otorgó un peso importante a la cobertura de la pandemia ejerciendo la misión de servicio público que tiene encomendada."

8º) Los argumentos anteriormente expuestos, relativos a la ausencia de normas positivas bajo cuyo prisma pueda reprobarse la conducta del presentador, justifican que la resolución recurrida se limite a la mención de normas deontológicas.

Por lo expuesto, vistas las alegaciones, la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	13/10/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMF3K4RQRTD5LHVXT7QMDPLHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Común de las Administraciones Públicas, a propuesta de la Comisión de Contenidos y Publicidad, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la Sección sindical de Comisiones Obreras en Canal Sur y RTVA, contra la Resolución 10/2020 del Consejo Audiovisual de Andalucía, sobre imparcialidad, pluralismo y neutralidad en el tratamiento informativo de la COVID-19 en Canal Sur TV, ya que de las alegaciones que se aducen no se infiere ningún motivo de nulidad o anulabilidad de la resolución recurrida, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 112.1 de la de la LPACAP.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la entidad recurrente, comunicándole que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Sevilla, a 6 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Antonio Checa Godoy.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	13/10/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmUMF3K4RQRTD5LHVXT7QMDPLHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	